



APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES: ANEXO, BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de julio de 2018, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza general de subvenciones incluyendo el anexo de las *Bases reguladoras del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económica para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social*.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 170 de 23 de julio de 2018.

Durante dicho periodo no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, según informe emitido por el Jefe de Sección de Registro, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 2 de julio de 2018 y, con tal carácter, aprobada la modificación de dicha Ordenanza, de lo que es informada la Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de octubre de 2018 y se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión de 8 de enero de 2019 (art. 78 del Reglamento Orgánico del Pleno).

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, relativa a las siguientes Bases reguladoras:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTACIÓN.

1.1.- Marco normativo de las ayudas económicas en los servicios sociales.

La Constitución atribuye la competencia en materia de servicios sociales, a través del artículo 148.1.20, a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. En nuestra Comunidad Autónoma rige la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.



El art. 33 de la citada ley incorpora entre las prestaciones del sistema público de servicios sociales las prestaciones económicas, consistentes en subvenciones y ayudas económicas ordinarias o de emergencia.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, entre otras, la de “*evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*”.

El Reglamento de Funcionamiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Oviedo, publicado en el BOPA de 11/06/2007, en relación a las prestaciones económicas recoge:

Artículo 37.- Ayudas.-

Las ayudas son prestaciones de carácter técnico y económico, que sirven de apoyo a la intervención y al desarrollo de los programas de acuerdo a sus objetivos y en el marco de la normativa de aplicación.

Artículo 48.- Situaciones de emergencia social.-

Las medidas individuales o familiares en situaciones de emergencia tienen como objetivo paliar de una manera urgente y temporal las situaciones de necesidad surgidas como producto de problemática diversa.

Artículo 51.- Prestaciones económicas.-

1.- Las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales se regirán por su normativa específica y consistirán en subvenciones y ayudas económicas ordinarias o de emergencia a las que tendrán derecho todas aquellas personas que cumplan los requisitos de la legislación vigente y los criterios, que responden al fin específico de cada prestación, establecidos por el Ayuntamiento de Oviedo.

2.- El órgano municipal competente podrá conceder, con carácter excepcional, a las personas que se encuentren en situaciones de extrema necesidad, ayudas económicas de emergencia, tanto de carácter periódico como no periódico, en las siguientes modalidades:

- a) Ayudas económicas ordinarias de apoyo en la intervención familiar.- Se consideran ayudas de primer nivel de intervención las destinadas a proteger social y económicamente a personas solas y unidades familiares, en riesgo de exclusión social, con las que se está realizando un plan de intervención técnica por parte de los Servicios Sociales.*
- b) Ayudas económicas de emergencia.- Se consideran ayudas, de apoyo a personas solas y a unidades familiares, que con carácter finalista están destinadas a dispensar una atención básica, urgente y temporal, ante situaciones sobrevenidas de necesidad, surgidas como producto de problemáticas diversas.*



- c) *Subvenciones a familias con menores.- Se consideran ayudas de primer nivel de intervención, destinadas a proteger social y económicamente a unidades familiares con menores a cargo ante situaciones de necesidad, que eviten o palien desajustes de la dinámica personal y/o familiar favoreciendo el desarrollo de la convivencia, previniendo la marginación social y evitando la posible desprotección de los menores.*

3.- *Cualesquiera otras de naturaleza similar que se establezcan como respuesta a la evolución de las necesidades de la población y de los avances en las formas de atención.*

1.2.- Objetivo de la regulación contenida en las Bases.

El objetivo perseguido en la elaboración de esta norma es conseguir un equilibrio entre la necesidad de disponer de unas bases que cumplan los requisitos exigidos por la normativa de subvenciones y la necesidad, igualmente irrenunciable, de preservar la finalidad de las ayudas económicas de los servicios sociales como instrumento de apoyo para la cobertura de necesidades y que se enmarca en la intervención social con las personas beneficiarias de la ayuda.

Es legítimo y exigible que la ayuda económica participe de los principios que inspiran la normativa de subvenciones, según el art. 8.3 de la ley, que serían los siguientes:

- a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante*
- c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos*

Y estos principios han de plasmarse en preceptos concretos que regulen con claridad los requisitos de acceso y los criterios de asignación de las ayudas, las obligaciones asumidas por las personas beneficiarias y los aspectos formales de la tramitación

Pero es igualmente exigible que la norma encuentre acomodo a las características inherentes a la propia naturaleza de las ayudas económicas de los servicios sociales municipales que, muy habitualmente, constituyen el último escalón asistencial cuando la necesidad que tratan de remediar no puede ser satisfecha por otros sistemas de protección.

En este tipo de ayudas económicas es muy importante la valoración profesional en la que, sin ánimo de exhaustividad, influyen múltiples factores, tales como el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad concreta, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección o el evitar deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.



Es necesario reconocer, además, que la casuística que afecta a las situaciones de necesidad es muy diversa y es preciso lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas circunstancias de las personas, sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención y en la igualdad de trato, de forma que el conjunto de la ciudadanía tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad

En definitiva, las ayudas económicas de los servicios sociales deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas y esta característica condiciona de un modo decisivo su regulación.

ARTICULO 2.- OBJETO.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social y tienen como finalidad prevenir la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas, individualmente consideradas, o a unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo.

Las ayudas tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá un análisis de la situación individual y familiar.

Este análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico y habrá de ser elaborado y firmado por un/una trabajador social.

Las ayudas podrán ser de carácter periódico o de pago único y habrán de ser destinadas a paliar o resolver situaciones de urgencia y/o emergencia social; a prevenir situaciones de exclusión social o a favorecer la plena integración social de las personas que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 3.- TIPOS Y MODALIDADES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Las prestaciones económicas corresponderán a algunos de los siguientes tipos:

1. Ayudas económicas periódicas ante situaciones de urgencia social.
2. Ayudas económicas de emergencia social
3. Subvenciones a familias con menores

Tipo 1: Ayudas económicas periódicas ante situaciones de urgencia social.- Se consideran ayudas de primer nivel de intervención, destinadas a proteger social y económicamente a personas solas o con cargas familiares, en exclusión o en riesgo de exclusión social, con las que se está realizando o vaya a realizarse un plan de intervención técnica por parte de los Servicios Sociales.

En el plan de intervención se dará prioridad a contemplar medidas específicas que mejoren la capacitación para la inserción socio-laboral de los miembros de la unidad de convivencia.



Serán propuestas en aquellos casos en los que sea inviable una integración social sin que exista un apoyo económico.

Tipo 2: Ayudas económicas de emergencia.- Se consideran ayudas de carácter finalista de apoyo a personas solas y a unidades familiares y estarán destinadas a dispensar una atención básica, urgente y temporal, ante situaciones sobrevenidas de necesidad surgidas como producto de problemáticas diversas.

Tipo 3: Subvenciones a familias con menores.- Se consideran ayudas de primer nivel de intervención, destinadas a proteger social y económicamente a unidades familiares con menores a cargo ante situaciones de necesidad, a fin de evitar o paliar desajustes en la dinámica personal y/o familiar, favorecer el desarrollo de la convivencia, prevenir la exclusión social y evitar la posible desprotección de menores.

La convocatoria de estas subvenciones determinará los subtipos de ayuda dentro de cada uno de los tipos señalados así como las circunstancias específicas en las que, en su caso, se establecerá el compromiso de devolución.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS GENERALES DE APLICACIÓN.

Las prestaciones incluidas en estas Bases están orientadas a intervenir en dos tipos de situaciones:

- Estados carenciales de larga trayectoria en los que la ayuda deberá ir siempre unida a contraprestaciones de contenido promocional, actuando como elemento dinamizador para el cambio de la situación.
- Situaciones de carácter transitorio o coyuntural, de carencia o insuficiencia de ingresos, previsiblemente no repetibles, que impiden abordar la situación de necesidad.

Mediante la concesión de estas prestaciones económicas se pretende cooperar al logro de la integración social de personas o familias a través de la intervención social, caracterizada, a los efectos de estas ayudas, por las siguientes notas:

1ª. Que exista una problemática social asociada a la necesidad económica para la que se plantea la ayuda.

2ª. Que exista una iniciativa de los Servicios Sociales con un plan definido y preciso de actuación y seguimiento de la situación social de la unidad de convivencia considerada en su globalidad.

3ª. Que haya presunción fundada de mejora a través de la concesión de la ayuda, la cual redundará en la solución de la problemática familiar facilitando su integración.

Por otra parte, la prestación:

- No debe sustituir a la cobertura obtenida por redes formales ya establecidas.
- No debe favorecer el ejercicio de actividades marginales, cuyos ingresos no puedan ser cuantificables ni fácilmente comprobables.



Las prestaciones tienen un carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el que son concedidas.

ARTICULO 5.- REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán beneficiarse de las prestaciones económicas sociales, las personas físicas, para sí o para su unidad de convivencia. Se entiende por tal, a estos efectos, la compuesta por una sola persona o dos unidas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, debidamente acreditada a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho, así como otras personas con relación de parentesco que convivan en el mismo domicilio

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona mayor de edad o menor emancipado/a, o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de Oviedo de forma ininterrumpida al menos con un año de antelación a la fecha de la solicitud de ayuda. Se exceptuarán del anterior requisito:
 - Las personas emigrantes retornadas, entendiéndose por tales, aquellas que habiendo abandonado el Principado de Asturias, hayan nacido en Asturias o sean descendientes en primer grado de naturales de Asturias y hayan retornado y siempre que su primera residencia dentro del territorio español haya sido el municipio de Oviedo.
 - Aquellas mujeres víctimas de violencia de género cuando dicha circunstancia se justifique con resolución judicial, o conste ingreso en casa de acogida.
 - Aquellas familias con menores a cargo con expediente de protección de intervención técnica de apoyo a la familia, u otro tipo de medida protectora, procedentes de otro municipio.
- Que los ingresos, de la unidad de convivencia, no superen lo establecido en los baremos para la concesión de las ayudas que figuran en el Anexo de estas Bases.
- Que las causas que motivan la solicitud se encuentren dentro de los requisitos generales de aplicación a que se refiere el artículo anterior.
- Aceptar las condiciones establecidas en el plan de intervención / contrato de compromisos.
- Acreditar la situación de necesidad y aportar la documentación exigida para la tramitación de la prestación económica solicitada.
- No estar incurso/a en ninguna de las causas de exclusión o denegación de las prestaciones que a continuación se señalan:
- Que la unidad de convivencia tenga disponibilidad económica (ahorros), para hacer frente a la prestación solicitada.
- Haber incumplido las orientaciones prescritas por los profesionales de los Servicios Sociales.



- El incumplimiento de los compromisos pactados en los Planes de Intervención familiar, en los dos años anteriores a la nueva solicitud.
- El incumplimiento del compromiso de devolución de ayuda económica percibida, en los tres años anteriores a la nueva solicitud
- La percepción indebida o fraudulenta de anteriores prestaciones en los tres años anteriores a la nueva solicitud.
- La no justificación de prestaciones económicas recibidas con anterioridad, o el uso de las mismas para otros conceptos diferentes al establecido en su concesión, en los 2 años anteriores a la nueva solicitud.
- La concurrencia de prestaciones para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. No obstante, la convocatoria de estas ayudas fijará las excepciones a este régimen de incompatibilidades.
- La negativa a ejercer el derecho a tramitar otro recurso legalmente establecido o a ejercer cuantos derechos constituyan una mejora de la situación económica que motiva la solicitud.
- Haber percibido, en un periodo inferior a un año, ayuda económica por el mismo concepto, salvo en el caso de ayudas para habitabilidad/equipamiento de vivienda, en que el período será de cinco años.
- Que la ayuda solicitada no sea la adecuada o no responda con la cobertura necesaria para la resolución de la problemática planteada
- No haber ejercido, con carácter previo y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los derechos a los que pudiera ser acreedor/a el/la interesado/a o los miembros de su unidad familiar. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrá eximirse de dicha obligación a aquellos/as solicitantes en las que, a juicio de los Servicios Sociales Municipales o como consecuencia de resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a su integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.
- Haber renunciado o haber estado incurso/a el/la solicitante en causa de extinción de prestación de promoción o inserción social, formativo o laboral en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud por causas que le sean imputables, así como no haber causado baja voluntaria en un contrato de trabajo durante el referido periodo de tiempo.
- No cumplir alguno de los criterios generales de aplicación recogidos en este documento
- Haber sido suspendido, por causa imputable a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia, de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que les pudieran corresponder.

Los requisitos establecidos en este artículo podrán ser exonerados por causas excepcionales debidamente justificadas en el informe social, cuando así lo requiera el proceso de intervención familiar, con propuesta motivada de la trabajadora o el trabajador social.

La convocatoria establecerá la definición y contenido del plan de intervención y el contrato de compromisos, así como la documentación exigible para poder acceder a la ayuda



De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2, de la Ley General de Subvenciones y dada la naturaleza de la subvención, las personas beneficiarias, quedarán exonerados del requisito señalado en el apartado e) del citado artículo, relativo a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la respectiva convocatoria, se concederán las ayudas hasta agotar el importe de la asignación económica que figure en la convocatoria conforme al baremo que figura en el Anexo I de estas Bases.

La convocatoria podrá modificar los elementos y cuantías que figuran en el Baremo cuando circunstancias debidamente motivadas así lo requieran

ARTÍCULO 7.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y AYUDAS.

Con carácter general, será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos, salvo que la causa de la denegación haya sido el incumplimiento de lo establecido en el apartado e) del art. 13.2, de la Ley General de Subvenciones, relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Se exceptuará la incompatibilidad si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse por la ayuda municipal. Igualmente, se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud o bien justifiquen la concesión de la ayuda solicitada. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.

La convocatoria determinará el detalle de incompatibilidades en relación con las distintas ayudas municipales

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Todas las personas beneficiarias de la prestación social de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero de 7 de marzo, de Servicios Sociales. En particular, tendrán, además, los siguientes derechos:



- a) Acceso a las prestaciones sociales de carácter económico acordes a su necesidad social en condiciones de igualdad, sin que puedan ser discriminadas por circunstancias personales o sociales.
- b) A recibir información suficiente, cierta y comprensible que posibilite conocer el procedimiento de estas prestaciones sociales y el estado de la tramitación siempre que ostenten la condición de interesado/a.
- c) A una atención individualizada ajustada a las necesidades y circunstancias específicas personales
- d) A una confidencialidad de los datos e informaciones que consten en el expediente personal, de acuerdo con la legislación de protección de datos de carácter personal y de acuerdo con el secreto profesional
- e) A ser tratadas con respeto a la dignidad que les corresponde como personas, con plena garantía del conjunto de los derechos y libertades de los que son titulares
- f) Participar en la toma de decisiones y acuerdos establecidos en el plan de intervención social que se suscriba.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas reguladas por estas Bases, las siguientes:

- Destinar la prestación a la finalidad para la que se ha otorgado.
- En el caso de familias con menores, procurar la protección efectiva de los derechos de los niños/as (manutención, educación, salud, etc)
- Respetar normas mínimas de convivencia vecinal y adecuado mantenimiento de la vivienda cuando éste sea el objeto de la prestación.
- Negociar, suscribir y seguir un plan de intervención y contrato de compromisos, orientados a facilitar la integración social.
- Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas, sin perjuicio, en su caso, de las peculiaridades previstas en el plan de intervención individual.
- Comunicar, en el plazo de 15 días naturales, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación.
- Comunicar, en el plazo de 15 días naturales, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la persona titular, sin perjuicio, en su caso, de las peculiaridades previstas en el plan de intervención individual.
- Hacer valer los derechos a que pudieran ser acreedoras/es. No obstante lo anterior, podrá eximirse de la obligación prevista a aquellas personas en las que, a juicio de los Servicios Sociales o como consecuencia de resolución judicial, se observen circunstancias especiales que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.
- Justificar adecuadamente la prestación concedida en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la percepción de la cuantía económica, en los términos señalados en el art. 17 de estas Bases.



- Proceder al reintegro de las ayudas cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo o las presentes Bases.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las Bases y la convocatoria de ayudas

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

ARTICULO 10. – NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, entendiéndose por tal aquél que se inicia a solicitud de la persona interesada, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes, hasta el límite de la correspondiente consignación presupuestaria.

ARTÍCULO 11.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

A los efectos previstos en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la publicación de la convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, publicándose un extracto de la misma en el B.O.P.A.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

ARTÍCULO 12.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, las solicitudes junto con la documentación exigida en la convocatoria, podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para facilitar la presentación de las solicitudes a las personas usuarias están habilitados Registros Auxiliares en todas las Unidades de Trabajo Social del municipio.

Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por éstas. Asimismo, no se exigirá la aportación de toda aquella documentación que pueda ser obtenida de oficio por los servicios sociales municipales, presumiéndose que la consulta u obtención de los mismos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa.



ARTÍCULO 13.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá por escrito a la persona solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 14. - EXAMEN DE LAS SOLICITUDES.

La instrucción del procedimiento se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de los interesados y se llevara a cabo por el Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en la materia.

Toda solicitud conllevará, por parte de la UTS que corresponda, un estudio de la demanda y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de su unidad de convivencia. Para la mejor valoración, la trabajadora o el trabajador social podrán realizar cuantas actuaciones propias de su profesión estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. En la tramitación de los informes se otorgará prioridad a los relacionados con menores y personas con discapacidad referidos a prestaciones que repercutan en la atención a sus necesidades alimentarias.

Concluido el proceso de estudio y valoración de la situación se establecerá un plan de intervención/contrato de compromisos, si procediera, teniendo en cuenta los itinerarios de intervención social personalizados, conforme al diagnóstico efectuado, que tendrá como finalidad la promoción de la persona o núcleo familiar, y que será redactado por escrito y suscrito mediante firma de la persona solicitante y el personal técnico de servicios sociales. Dado el carácter de las ayudas el plan de intervención/contrato compromisos podrá comprometer tanto a la persona solicitante como a otros miembros del núcleo familiar.

Toda solicitud requerirá la emisión de un Informe Social, por parte de la trabajadora o el trabajador social de zona, que contendrá la propuesta motivada tanto de concesión como de denegación de la prestación económica, así como el objeto y la cuantía de la misma, en base a los criterios, conceptos y baremos establecidos. En la tramitación de los informes se otorgará prioridad a los relacionados con menores y personas con discapacidad referidos a prestaciones que repercutan en la atención a sus necesidades alimentarias.



El expediente de prestación económica integrado por la solicitud firmada y registrada, el informe social, el plan de intervención o contrato de compromisos y/o compromiso de devolución, en su caso, y la documentación necesaria para tramitar la solicitud, se remitirán a la coordinación del Programa.

ARTICULO 15.- RESOLUCIÓN.

La Resolución se efectuará por la Alcaldía o el titular de la Concejalía que ostente la delegación en materia de autorización y disposición de gastos y será notificada a la persona interesada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro municipal, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición o ser impugnado ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA.

El procedimiento para la modificación y/o extinción de la prestación podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Causas de modificación de la prestación:

- a) Por modificación del número de miembros de la unidad familiar.
- b) Por modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- c) Causas de extinción de la prestación:
- d) Por fallecimiento, renuncia o traslado del domicilio del/la solicitante fuera del municipio.
- e) Por la desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- f) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- g) Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiaria/o de la prestación.
- h) Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- i) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- j) La negativa a solicitar y participar en los programas formativos o de inserción laboral que se consideren adecuados a la situación de la persona.



- k) La falta de comunicación, por parte del beneficiaria/o de la ayuda, de cambios habidos desde la concesión de la misma.
- l) Dificultar de manera grave las tareas de las/os profesionales que prestan la ayuda así como la labor técnica de seguimiento de la prestación.
- m) El acceso a otro recurso o servicio incompatible con la ayuda concedida o que suponga duplicidad.
- n) Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación de la ayuda.

ARTICULO 17.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y SUSPENSIÓN

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida en los términos del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El/la Trabajador/a Social podrá proponer a través de informe técnico, la suspensión de la prestación económica de pago periódico concedida, siempre que se produzca /n alguna/s de las causas de exclusión o denegación de las prestaciones económicas recogidas en el Art. 5

ARTICULO 18.- RÉGIMEN DE PAGO, JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y CONTROL.

Emitida Resolución favorable de concesión de la prestación, se iniciará el trámite para el abono de las ayudas.

A los efectos previstos en los arts 17.3 K) y 34.4 de la Ley General de Subvenciones se establece que el pago se realizará con el carácter de anticipado y sin exigencia de garantía

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el titular de la prestación o, excepcionalmente, mediante cheque nominativo.

También de modo excepcional, en casos de ayudas económicas para servicios tales como los de comedor escolar, guarderías, etc se podrá efectuar el pago de la ayuda directamente al proveedor del servicio. La factura emitida será considerada justificación válida de la prestación.

En las prestaciones de carácter periódico, la justificación se sustituirá por la supervisión del cumplimiento de los compromisos/acuerdos que se hayan establecido en el plan de intervención familiar del cual se realizará seguimiento periódico por parte de los/as profesionales de los servicios sociales, en aplicación de lo establecido en el art. 30. 7 de la Ley.

En el caso de las prestaciones económicas concedidas de pago único, la justificación se realizará con la aportación de documento acreditativo del pago/gasto realizado, que deberá ser acorde con la finalidad de la ayuda concedida.

En las prestaciones económicas con compromiso de devolución deberá aportarse documento acreditativo de la devolución expedido por la entidad bancaria en la que se realizó el ingreso.

El control y fiscalización de las prestaciones objeto de la presente ordenanza se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Legislación vigente en materia de Haciendas Locales.



ARTICULO 19.- REINTEGRO.

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

A los efectos previstos en el art. 37 i) de la citada Ley, procederá el reintegro de la ayuda en los casos siguientes:

- a) La obtención de la misma sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) Incumplimiento de los compromisos consensuados en el Plan de Intervención.
- c) No utilización de la prestación para la finalidad para la cual fue concedida.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar la prestación.
- e) Dejar de cumplir, durante la percepción de la misma, alguno de los requisitos recogidos en estas Bases.
- f) Si así se ha establecido en el Plan de Intervención.

El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro, previo trámite de audiencia al interesado por un plazo de diez días, será el concedente de la ayuda. La resolución determinará la procedencia del reintegro total o parcial atendiendo al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.



ANEXO I.- BAREMOS PARA LA CONCESION DE LAS DISTINTAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Baremo para la concesión de prestación económica nº1

Nº DE MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA/LÍMITE ECONÓMICO	TIPO FAMILIA	
	OTROS	MONOPARENTAL /MONOMARENTAL
Un miembro	442,96 €	0,00 €
Dos miembros de unidad de convivencia	540,41 €	567,44 €
Tres miembros de unidad de convivencia	611,28 €	641,85 €
Cuatro miembros de unidad de convivencia	682,14 €	716,25 €
Cinco o más miembros de unidad de convivencia	713,16 €	748,82 €

Baremo para la concesión de prestación económica nº2, excepto las prestaciones económicas nº 2 por los siguientes conceptos: alimentos y deudas de alquiler/amortización/comunidad de vivienda

Nº MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA	TIPO FAMILIA				GASTO A FINANCIAR HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO ANUAL
	OTROS	MONOPARENTAL/ MONOMARENTAL			
		% CUANTÍA DE IPREM			
	MAS DE	HASTA	MAS DE	HASTA	
1 miembro	0	50			100%
	50	75			80%
	75	90			55%
	90	100			30%
	100				0%
2 miembros	0	90	0	100	100%
	90	100	100	110	80%
	100	120	110	130	55%
	120	130	130	140	30%
	130		140	0	0%
3 miembros	0	100	0	110	100%
	100	110	110	120	80%
	110	120	120	130	55%
	120	140	130	150	30%
	140		150	0	0%
4 miembros	0	110	0	120	100%
	110	120	120	130	80%
	120	140	130	150	55%
	140	150	150	160	30%
	150		160	0	0%



5 ó más miembros	0	120	0	130	100%
	120	130	130	140	80%
	130	150	140	160	55%
	150	160	160	170	30%
	160		170	0	0%



Baremo para la concesión de prestación económica nº2 en concepto de deudas de alquiler/ amortización/comunidad de vivienda.

TIPO DE FAMILIA	OTROS			MONOPARENTAL/MONOMARENTAL		
	%IPREM MAS DE	%IPREM HASTA	%GASTO A FINANCIAR HASTA EL LÍMITE ANUAL ESTABLECIDO	%IPREM MÁS DE	%IPREM HASTA	% GASTO A FINANCIAR HASTA EL LÍMITE ANUAL ESTABLECIDO
1 miembro	0	103	100			
	103	110	80			
	110	125	55			
	125		0			
2 miembros	0	103	100	0	108	100
	103	120	80	108	125	80
	120	135	50	125	140	55
	135		0	140		0
3 miembros	0	108	100	0	113	100
	108	120	80	113	125	80
	120	145	55	125	150	55
	145	160	30	150	165	30
	160		0	165		0
4 miembros	0	114	100	0	125	100
	114	130	80	125	135	80
	130	150	55	135	155	55
	150	165	30	155	170	30
	165		0	170		0
5 ó más miembros	0	121	100	0	135	100
	121	140	80	135	145	80
	140	155	55	145	175	55
	155	170	30	175		30
	170		0			0



Baremo para la concesión de prestación económica nº 2: alimentos

Nº DE MIEMBROS DE UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS MENSUALES PRORRATEADOS (BRUTOS)		CUANTÍA A PERCIBIR €
	Cuantía en €	Cuantía en monoparentales /monomarentales	
1 Miembro	75% de cuantía de IPREM	75% de cuantía de IPREM más 60€	120 €
2 Miembros	85% de cuantía de IPREM	85% de cuantía de IPREM más 60€	130 €
3 Miembros	95% de cuantía de IPREM	95% de cuantía de IPREM más 60€	145 €
4 Miembros	105% de cuantía de IPREM	105% de cuantía de IPREM más 60€	160 €
5 Miembros	115% de cuantía de IPREM	115% de cuantía de IPREM más 60€	175 €
6 Miembros o más	125% de cuantía de IPREM	125% de cuantía de IPREM más 60€	200 €



Baremo de prestación económica nº3: comedor escolar, guardería, alimentación infantil/higiene

Para familias monomarentales/monoparentales

	Ingresos mensuales % DEL IPREM	Con menores de 0-16 años se INCREMENTARÁ % IPREM	1 menor (0-16 años)	2 menores (0-16 años)	3 menores (0-16 años)	4 menores (0-16 años)	5 menores (0-16 años)	
Nº DE MIEMBROS	% IPREM MAS DE	HASTA % IPREM	% IPREM MÁS DE	HASTA % IPREM	%IPREM MÁS DE	HASTA % IPREM	% IPREM MAS DE	HASTA % IPREM
MENORES MAYORES 16 AÑOS								
2 miembros	0	120	126					100
	120	141	146					50
	142							0
3 miembros	0	131	136	138				100
	132	151	156	158				50
	152							0
4 miembros	0	141	146	148	150			100
	142	161	166	168	170			50
	162							0
5 ó más miembros	0	151	156	158	160	161	162	100
	151	171	176	178	180	181	182	50
	172							0

Para otro tipo de familias

	Ingresos mensuales % DEL IPREM	Con menores de 0-16 años se INCREMENTARÁ % IPREM	1 menor (0-16 años)	2 menores (0-16 años)	3 menores (0-16 años)	4 menores (0-16 años)	5 menores (0-16 años)	
Nº DE MIEMBROS	MÁS DE % IPREM	HASTA % IPREM	MÁS DE % IPREM	HASTA % IPREM	MÁS DE %IPREM	HASTA % IPREM	MÁS DE % IPREM	HASTA % IPREM
MENORES MAYORES 16 AÑOS								
2 miembros	0	110	115					100
	111	130	135					50
	131							0
	0	120	125	127				100



3 miembros	121	140	145	147				50
	141							0
4 miembros	0	130	135	137	139			100
	131	150	155	157	159			50
	151							0
5 ó más miembros	0	140	145	147	148	149	150	100
	141	160	165	167	168	169	170	50
	161							0

Baremo ayudas nº 2 garantía energética

Nº MIEMBROS	%IPREM DESDE	%IPREM HASTA	INGRESOS VALORADOS COMPRENDIDOS ENTRE		%GASTO A FINANCIAR
1 miembro	0	103	0,00 €	751,96 €	100
2 miembros	0	103	0,00 €	751,96 €	100
3 miembros	0	108	0,00 €	791,54 €	100
4 miembros	0	114	0,00 €	835,51 €	100
5 miembros	0	121	0,00 €	884,66 €	100
6 ó más miembros	0	128,71	0,00 €	939,95 €	100

CUANTÍAS MÁXIMAS A CONCEDER POR CONCEPTO

Las cuantías que figuran en el siguiente cuadro podrán ser modificadas por causas excepcionales debidamente justificadas en el informe social, cuando así lo requiera el proceso de intervención familiar, con propuesta motivada de la trabajadora o el trabajador social.

La convocatoria podrá modificar los elementos y cuantías que figuran en el Baremo cuando circunstancias debidamente motivadas así lo requieran.

Prestación económica Nº 1- CUANTIA MÁXIMA	OTROS	Monoparental/Monomarental
Un miembro	442,96 €	0,00 €
Dos miembros de unidad de convivencia	540,41 €	567,44 €
Tres miembros de unidad de convivencia	611,28 €	641,85 €
Cuatro o más miembros de unidad de convivencia	682,14 €	716,25 €
Cinco o más miembros de unidad de convivencia	713,16 €	748,82 €
Prestación Nº 2-		
A. Uso y disfrute de vivienda o alojamiento habitual		
Acceso a vivienda normalizada		915 €
Deudas de alquiler, amortización de la vivienda y comunidad		1200 €
Arrendamiento de habitación		430 €
Coarriendo de vivienda		480 €
Alojamiento en pensiones		430 €



B. Habitabilidad y equipamiento de la vivienda		
Deudas de alquiler, amortización de la vivienda y comunidad	Máximo por los 2 conceptos	1200 €
Mobiliario básico más electrodomésticos básicos, mas enseres de cocina y ropa de hogar	Máximo por los 3 conceptos	1000 €
Mobiliario básico	Máximo por todos los conceptos	730 €
	Colchón de 90 cm	95 €
	Colchón de 135 cm	140 €
	Somier de 90 cm	65 €
	Somier de 135 cm	100 €
	Cama plegable con colchón	160 €
	Mesa	110 €
	Silla	15 €
	Armario	170 €
Electrodomésticos básicos	Máximo por todos los conceptos	600 €
	Nevera	300 €
	Lavadora	300 €
	Cocina gas/Vitrocerámica	180 €
Enseres de cocina y ropa de hogar		200 €
Garantía energética		
<ul style="list-style-type: none">• Deudas suministro luz/gas/agua• Reconexiones/altas suministros 500 €• Aparatos suministradores de calor		
C. Cobertura de necesidades básicas		
Alimentos	1 Miembro	120 €
	2 Miembros	130 €
	3 Miembros	145 €
	4 Miembros	160 €
	5 Miembros	175 €
	6 Miembros o más	200 €
Ayudas para prótesis, tratamiento de estomatología y viajes de tratamiento	Prótesis	183 €
	Tratamiento de estomatología	733 €
	Viajes de tratamiento	Según presupuesto
Catástrofes		
Otros		



Prestación tipo Nº 3-	
Alimentación/higiene infantil	125 €
Comedor escolar	Cuantía establecida en convocatoria pública de becas para este concepto
Libros de texto/material escolar	Cuantía establecida en convocatoria pública de becas para este concepto
Guardería privada/ Guardería Hogar San Lázaro	Según presupuesto/Según precio Guardería Hogar San Lázaro

La entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo, a 11 de marzo de 2019. El Secretario General del Pleno